



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 1098-UE 407-RL-HH-SBS-UP/DE-09-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR si el Decreto de Urgencia N° 016-2020 alcanza al personal de salud que es contratado a plazo fijo o suplencia temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Valorización Principal es percibida bajo el Decreto Legislativo N° 1153.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la contratación de profesionales de la salud en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 Sobre el tema, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- "3.1. La política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 (principio de sujeción o imperio de la ley y principio de legalidad).*
- 3.2. A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.*
- 3.3. El marco normativo de la Ley N° 23536 regula el ingreso de los profesionales de la salud a la Administración Pública no ha previsto la contratación temporal como una modalidad para incorporar a este personal. No obstante, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 1346-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), las entidades públicas que requieran contratar profesionales de la salud para la atención de los servicios de salud podrán aplicar las disposiciones sobre contratación temporal previstas en el Decreto Legislativo N° 276.*
- 3.4. En ese sentido, podemos colegir que la restricción prevista en el DU 016-2020 no alcanzaría a la contratación temporal del personal de la salud (los profesionales de la salud) comprendido bajo los alcances de la política remunerativa del Decreto Legislativo N° 1153, y siempre que dicha contratación se efectúe únicamente para desempeñar puestos de carácter asistencial vinculados con los servicios dirigidos a la salud individual y salud pública."*

III. Conclusión

Sobre el tema sometido a consulta nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000551-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CT70XJW